

Provisores , y Vicarios , Prelados de Religiones,
y demás Personas , que exerzan , ò en adelante
usaren de Jurisdiccion Eclesiastica , y à los del mi
Consejo , Presidentes , y Oidores de las mis Au-
diencias , Alcaldes , Alguaciles de la mi Casa , y
Corte , y Chancillerias , y à todos los Corregi-
dores , Afsistente , Governadores , Alcaldes Ma-
yores , y Ordinarios , y otros qualesquier Jue-
ces , y Justicias de estos mis Reynos , y Seño-
rios , afsi Realengos , como de Señorío , y Aba-
dengo , de qualquier estado , condicion , y pree-
minencia que sean , afsi à los que ahora son , co-
mo à los que serán de aqui adelante , y à cada
uno , y qualquier de vos : SABED , que recono-
ciendo haver recibido de la Divina Providencia
el Supremo Dominio , y Real Potestad , que
exerzo sobre mis Estados , y Vassallos , y que me
la ha confiado para su mas fiel , y puntual ser-
vicio : Considerando ser de mi obligacion solici-
tarles con mi Soberana proteccion todos los me-
dios que conduzcan à su alivio , quietud , y à
una perfecta tranquilidad , y que debo conser-
var para los expressados fines las Regalias inhe-
rentes , è inseparables de la Corona , adquiridas
por las Leyes fundamentales del Reyno , ò por
Concordatos celebrados con la Santa Sede , ò por
una no interrumpida immemorial possession , de
cuyo uso , y conservacion depende la felicidad
del Estado , la reciproca armonia de las dos Re-
publicas espiritual , y temporal , y la manuten-
cion de los usos , y loables costumbres solida-
mente afianzadas , y profeguidas en mis Reynos,
desde que se introduxo en ellos la luz de la Santa
Fè Catholica. De este constante principio di-
mana la potestad temporal , e econdmica , y tui-
tiva , que como primer efecto de la Soberania,
me

